

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, advirtiéndole que la apoderada judicial del solicitante en término aporta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cali, 12 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2533

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la presente solicitud, esta instancia judicial procederá de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con la placa **IVQ-761**, dado en garantía mobiliaria de propiedad de la garante **MARÍA DORIS GARCÍA CORREA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que procedan a la aprehensión y entrega del vehículo de placa IVQ-761, marca: RENAULT, color: GRIS ESTRELLA, modelo: 2017, clase: AUTOMÓVIL, de propiedad de la señora **MARÍA DORIS GARCÍA CORREA**.

TERCERO: HÁGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, **de manera inmediata** sea facilitado a **FINESA S.A.** o a quien dicha entidad autorice y deberá ser entregado en las siguientes bodegas: BODEGAS JM S.A.S. (Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito -Candelaria), CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66 (Carrera 66 No. 13 – 11), o SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL (Carrera 34 No.16-110) (Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021), indicando a los encargados de la bodega, que el vehículo aprehendido queda a expresa disposición de **FINESA S.A.**

Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndoles además a las autoridades competentes **QUE UNA VEZ CUMPLIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EL OFICIO**

RESPECTIVO QUEDA SIN EFECTO ALGUNO, motivo por el cual debe ser borrado de las respectivas bases de datos.

CUARTO: Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ef0be2ed11d62d610ec65aa44a01ab1a513ea6ba6ef13b7951c304a8e69005**
Documento generado en 12/08/2021 03:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>